CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL DELEGADO FEDERAL C. JOSE LLANAS VAZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURÍA" Y POR LA OTRA SERALSEG, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR LA C. ALBINA YAZMIN SANCHEZ GALLEGOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DE "LA PRODURADURIA"

1.1 QUE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A QUIEN LE CORRESPONDEN ENTRE OTRAS FACULTADES, LAS DE FORMULAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES, SIEMPRE QUE NO ESTÉN ENCOMENDADOS EXPRESAMENTE A OTRA DEPENDENCIA; ASÍ COMO EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SANEAMIENTO AMBIENTAL, AGUA, REGULACIÓN AMBIENTAL DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA ACTIVIDAD PESQUERA, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO FOMENTAR LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y RECURSOS NATURALES, Y BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES CON EL FIN DE PROPICIAR SU PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.

1.2 QUE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A QUIEN SE LE OTORGA, ENTRE OTRAS FACULTADES, LA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, A LA RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO A LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES, DE VIDA SILVESTRE, QUELONIOS, MAMÍFEROS MARINOS Y ESPECIES ACUÁTICAS EN RIESGO, SUS ECOSISTEMAS Y RECURSOS GENÉTICOS, BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, PLAYAS MARÍTIMAS Y TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ASÍ COMO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE COMPETENCIA FEDERAL, DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A CUERPOS DE AGUAS NACIONALES, ASÍ COMO ESTABLECER POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA TAL EFECTO; ASÍ COMO ESTABLECER MECANISMOS, INSTANCIAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROCUREN EL LOGRO DE TALES FINES, E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

1.3 QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL 46 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS

NATURALES VIGENTE, CUENTA CON DELEGACIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

1.4 QUE EL C. JOSE LLANAS VAZQUEZ MEDIANTE NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL DR. GUILLERMO JAVIER HARO BELCHEZ PROCURADOR FEDERAL, SEGÚN EL OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/00001-16 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2016 Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 118 FRACCIÓN XXXVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ENTONCES VIGENTE; FUE DESIGNADO COMO DELEGADO FEDERAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

1.5 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO FRACCIÓN XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES VIGENTE EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 45 FRACCIÓN XXXVII DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL DELEGADO FEDERAL “LA PROCURADURÍA” EN EL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ LIC. JOSE LLANAS VAZQUEZ CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

1.6 QUE REQUIERE, LOS SERVICIOS DE **“EL PROVEEDOR”,** LOS QUE CONSISTEN EN SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN UN HORARIO DE 7:00 A 19:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO, DURANTE EL 2019.

1.7 QUE SE ADJUDICA EL PRESENTE CONTRATO A **“EL PROVEEDOR”** COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, 40 Y 42, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. ASI MISMO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 48 PARRAFO SEGUNDO DEL CITADO ORDENAMIENTO, LA PRESENTE OPERACIÓN QUEDA EXCEPTUADA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL QUE SUSCRIBE DE LA PRESENTACION DE LA GARANTIA PREVISTA EN EL CITADO ARTICULO EN VIRTUD DE QUE EL TOTAL DE LA OPERACIÓN NO EXCEDE EL MONTO OTORGADO A LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

1.8 QUE CUENTA CON LOS FONDOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE DE DICHO SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE CORRESPONDEN A LA PARTIDA 33801 (SERVICIO DE VIGILANCIA).

1.9 QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA INDUSTRIAS S/N ESQUINA CON EL EJE 106 ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ S.L.P.

II.- DE “EL PROVEEDOR”

2.1 SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA No. 4233, VOLUMEN 160, DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MA. GUADALUPE ZUÑIGA JONGUITUD, NOTARIO PÚBLICO NUMERO OCHO TITULAR EN EJERCICIO EN CIUDAD VALLES, S.L.P., INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA MISMA CIUDAD, BAJO EL NÚMERO 622 DEL TOMO VII DE COMERCIO A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 19 DE FEBRERO DE 2002.

2.2 ESTAR LEGALMENTE FACULTADO SU ADMINISTRADOR ÚNICO PARA CELEBRAR SEGÚN LO ACREDITA LA MISMA ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD EN SU ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.

2.3 TENER POR OBJETO SOCIAL, LA PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES.

2.4 TENER SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES SER020218N35.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR A **"LA PROCURADURÍA"** EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD.

SEGUNDA.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SEÑALADO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A:

- **a)** PROPORCIONAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL PUNTO 1.7 DEL CAPÍTULO DE LAS DECLARACIONES DE **"LA PROCURADURIA",** DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 7:00 AM A 19:00 PM.
- **b)** PROPORCIONAR EL SERVICIO DE GUARDIA DE APOYO LOS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, DE LUNES A VIERNES, EN EL DOMICILIO Y HORARIO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR.
- **c)** CONTROLAR EL REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE USUARIOS DEL SERVICIO QUE PRESTA LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA, ADEMÁS DE VIGILAR Y REGISTRAR LA ENTRADA Y SALIDA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA OFICINA.
- **d)** EVITAR LA ENTRADA A CUALQUIER PERSONA AJENA A LAS INSTALACIONES O CON ASUNTOS QUE NO TENGAN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS QUE PRESTA ESTA DELEGACIÓN (VENDEDORES AMBULANTES, COLECTAS, COBRADORES, ETC.).
- **e)** BRINDAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN LAS OFICINAS DE **"LA PROCURADURÍA"** UBICADAS EN AV. INDUSTRIAS Y EJE No. 106, ZONA INDUSTRIAL, C.P. 78395, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

TERCERA. - EL IMPORTE QUE **"LA PROCURADURÍA"** CUBRIRÁ A **"EL PROVEEDOR"** POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ POR LA CANTIDAD DE $ 7,391.30 (SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.) MENSUAL, MAS EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MISMA QUE SERÁ CUBIERTA POR MENSUALIDADES VENCIDAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DIAS NATURALES DEL SIGUIENTE CONTADOS A PARTIR DE QUE LAS

FACTURAS INGRESEN A REVISIÓN EN LA OFICINA DE RECURSOS FINANCIEROS DE **"LA PROCURADURÍA"**.

CUARTA.- CADA VEZ QUE **"EL PROVEEDOR"** LLEVA A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE CONTRATA, DEBERÁ RECABAR LA CONFORMIDAD RESPECTO DEL SERVICIO REALIZADO, A FIN DE QUE **"LA PROCURADURÍA"** DETERMINE EN FORMA INDUBITABLE LA EFICIENCIA Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS CONTRATADOS.

QUINTA.- EL PERSONAL QUE DESTINE **"EL PROVEEDOR"** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, MANTENDRÁ SU RELACIÓN LABORAL Y ESTARÁ BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE **"EL PROVEEDOR",** CON QUIEN GUARDARÁ LA SUBORDINACIÓN DIRECTA POR LO QUE NO SE CREARÁN RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL CON **"LA PROCURADURÍA"**, A LA QUE EN NINGÚN CASO SE LE CONSIDERARÁ COMO PATRON SOLIDARIO O SUSTITUTO.

SEXTA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR NO SE PRESENTE A DAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD.

ESTA SANCIÓN SE ESTIPULA POR EL SIMPLE RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE **"EL PROVEEDOR"** Y SU MONTO SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN QUE SE FORMULE, SIN PREJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE **"LA PROCURADURÍA"** DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

SÉPTIMA.- "LA PROCURADURÍA" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO BAJO LOS SIGUIENTES CRITERIOS O CAUSAS:

1.- POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, O CUANDO **"EL PROVEEDOR"** TRASMITA TOTAL O PARCIALMENTE POR CUALQUIER MEDIO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"LA PROCURADURÍA"**.

2.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR", "LA PROCURADURÍA"**, PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO O POR MAL SERVICIO, DEJANDO ADEMÁS EXPEDITO LA APLICACIÓN DE LAS PENAS POR EL INCUMPLIMIENTO O POR DEFICIENCIA DEL SERVICIO.

3.- SI **"LA PROCURADURÍA"** OPTA POR LA RESCISIÓN, **"EL PROVEEDOR"** ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL A FAVOR DE **"LA PROCURADURÍA"**.

OCTAVA.- SI **"LA PROCURADURÍA"** CONSIDERA QUE EL PROVEDOR HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LA COMUNICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** EN FORMA FEHACIENTE, A FIN DE QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA RESPECTO AL INCLUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

SI TRANCURRIDO ESTE PLAZO **"EL PROVEEDOR"** NO MANIFIESTA NADA EN SU DEFENSA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ÉSTE, **"LA PROCURADURÍA"** ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS, DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DE LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

NOVENA.- EN TODO LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LAS POLÍTICAS, PARTES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A LAS QUE DEBERÁN DE SUJETARSE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE MARCA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA. - LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL 1° DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. RENUNCIANDO DESDE AHORA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLES.

LEÍDO Y RATIFICADO POR LAS PARTES, EL PRESENTE INSTRUMENTO SE FIRMA EN TRES EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DIA DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y NUEVE.

POR LA PROCURADURÍA
EL DELEGADO EN EL ESTADO

LIC. JOSE LLANAS VAZQUEZ

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

POR EL PROVEEDOR
ADMINISTRADOR UNICO

L.A.E. ALBINA YAZMIN SANCHEZ GALLEGOS
SERALSEG, S.A. DE C.V.
R.F.C. SER020218N35